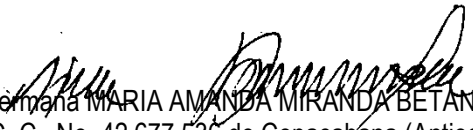
†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y LUIS HERNANDO MOLINA SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 2.965.293 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADOR.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato al TRABAJADOR. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato**. El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna al TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración**. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente la suma total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.419.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de

	los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que el TRABAJADOR le indique al EMPLEADOR. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR



Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

EL TRABAJADOR



LUIS HERNANDO MOLINA SÁNCHEZ
C. C. No. 2.965.293 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y HNA MABEL LUCIA ARROYAVE, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.722.384 de Angostura Antioquia, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADORA.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato.** El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna a la TRABAJADORA, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración.** El EMPLEADOR pagará a la TRABAJADORA mensualmente la suma total de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.144.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que la TRABAJADORA le indique al EMPLEADOR. La TRABAJADORA, desde ya, queda notificada de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

LA TRABAJADORA

HNA MABEL LUCIA ARROYAVE
C. C. No. 1.023.722.384 de Angostura Antioquia

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y EDISSON HUMBERTO ROJAS MELO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.965.915 de Arbeláez, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADOR.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato a la TRABAJADORA. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato**. El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna al TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración**. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente la suma total de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.368.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de

	los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que el TRABAJADOR le indique al EMPLEADOR. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

EL TRABAJADOR

EDISON HUMBERTO ROJAS MELO
C. C. No. 2.965.915 de Arbeláez

†

INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA
NIT 890.982.597 – 7. sorjacinta363@gmail.com Cel.3107401990
CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO ARBELÁEZ.

PARTES:	La presente modificación la acordamos la Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez (Cundinamarca) identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.677.536 expedida en Copacabana (Antioquia), actuando en representación del INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA, entidad religiosa sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Copacabana (Antioquia), erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Medellín con el Decreto Arzobispal Nº 11 del 21 de febrero de 1977, gozando así de Personería Eclesiástica, Jurídica y Civil, reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante resolución 20578 del 12 de Agosto de 1977, quien actúa en su condición de EMPLEADOR y ANDRES FELIPE VARGAS HOLGUIN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Arbeláez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.607.045 de Sogamoso, actuando en nombre propio y en su condición de TRABAJADOR.
PRIMERA. Objeto de la Modificación.	El objeto del presente acuerdo de voluntades es modificar el contrato de trabajo entre nosotros celebrado el 16 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que: 1. El 16 de mayo de 2022, celebramos contrato de trabajo a término fijo y en él pactamos, como fecha de terminación, el 31 de agosto de 2022. 2. El fundamento contractual del contrato suscrito entre nosotros, es el convenio celebrado entre el Empleador y la Beneficencia de Cundinamarca con relación al Centro Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). 3. El 25 de julio de 2022, el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA envió carta de no renovación del contrato al TRABAJADOR. 4. El 26 de agosto de 2022, la Beneficencia de Cundinamarca acordó con el **INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA** suscribir adición No. 1 al convenio de asociación No. 35, lo cual amplió la ejecución de las actividades en este Centro, hasta el 30 de septiembre de 2022. 5. Por lo anterior, las suscritas partes acordamos voluntariamente dejar sin valor ni efecto la decisión de terminación del contrato comunicada por el INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA para, en su lugar, modificar y ampliar el contrato celebrado hasta el día 30 de septiembre de 2022.
SEGUNDA. Cláusulas que se modifican.	Las suscritas partes acordamos modificar las cláusulas "Tercera. Duración del contrato" y "Cuarta. Remuneración" las cuales quedarán así: **Cláusula Tercera. Duración del contrato**. El presente contrato tiene como fecha de iniciación el día dieciséis (16) de mayo de 2022 y termina el día treinta (30) de septiembre de 2022. El EMPLEADOR confirmará, por escrito y con mínimo un mes de antelación la terminación del presente contrato o expresará su voluntad de prórroga, sin cambiar su naturaleza de contrato a término fijo. El presente contrato se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la determinación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a un mes calendario. Sin embargo, las partes saben y aceptan que tanto el objeto del contrato, su fundamento y su duración obedecen y están supeditados al convenio celebrado entre la COMUNIDAD DE RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA con relación a el Centro de Bienestar del Anciano Arbeláez, ubicado en Arbeláez (Cundinamarca). Por esta razón, la inexistencia de convenio o contratos para atención de Personas Mayores o la reducción del número de beneficiarios, en el Centro de Bienestar en el que se desarrolla la labor, será considerada como justa causa para la terminación del presente contrato, en cualquier momento y sin indemnización alguna al TRABAJADOR, por carencia de fundamento contractual. **Cláusula Cuarta. Remuneración**. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mensualmente la suma total de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.368.000) pagaderos mes vencido con las deducciones previstas por las Leyes Colombianas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los

	descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. El salario mensual será pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros que el TRABAJADOR le indique al EMPLEADOR. El TRABAJADOR, desde ya, queda notificado de la fecha de terminación del contrato para el 30 de septiembre de 2022, sin que el EMPLEADOR deba enviar comunicación alguna para la terminación del contrato celebrado.
TERCERA. Cláusulas que se conservan.	La sustancia del contrato celebrado, su esencia, su objeto y las demás cláusulas se mantienen tal cual y como quedaron inicialmente pactadas.
CUARTA. Lugar y fecha de celebración.	En constancia de lo aquí acordado, firmamos la presente modificación en Arbeláez a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2022, en sendas copias para el archivo de cada una de las partes.

EL EMPLEADOR

Hermana MARIA AMANDA MIRANDA BETANCUR
C. C. No. 42.677.536 de Copacabana (Antioquia)
INSTITUTO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE SANTA CLARA

EL TRABAJADOR

ANDRES FELIPE VARGAS HOLGUIN
C. C. No. 1.057.607.045 de Sogamoso